



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Gramalote, seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo solicitado por el señor apoderado del Banco Agrario de Colombia dentro del proceso en referencia, el Despacho atendiendo que se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble con la inscripción de la medida de embargo solicitada, se ordena comisionar al Señor Inspector Municipal de Policía de Salazar, a fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble denominado "La Pedregosa" ubicado en la fracción El Zulia de esa Municipalidad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 276-1147, propiedad del demandado DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ.

Para lo anterior, remítase copia de los anexos respectivos, indicando que actúa como apoderado de la parte actora el doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, quien recibe notificaciones al correo electrónico jose62sotoa@gmail.com o en la dirección avenida 6 calle 10 No. 10-20 edificio Daccach, piso 8, frente al parque Santander Cúcuta, teléfono celular 31 5630442 - 310-2790179.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades, inclusive las de designar secuestro, fijar honorarios provisionales y demás que surjan para el buen desempeño de la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez, el proceso de Alimentos fijación de cuota custodia y visitas, informando que el 21 de Junio de 2021 se allegó al correo institucional contestación de la demanda a través del demandado, sin formular excepciones.

Gramalote, 06 de Septiembre de 2021

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.- Gramalote, seis de Septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **veintitrés (23) de Septiembre de 2021, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y en concordancia con los artículos 2, 3 y 7 del decreto 806 de 2020, los intervinientes deberán estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia, a través de la aplicación TEAMS, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales se recibirán en la audiencia. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia, conforme al artículo 372 ibídem.

Siendo la oportunidad, se dispone al decreto de **PRUEBAS**, así:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma, que reúnan los requisitos de Ley.

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente se previene a las partes para que cinco (5) días antes de la fecha fijada, alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este Juzgado jprmunicipalgra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez, el proceso de Alimentos fijación de cuota custodia y visitas, informando que el 8 de mayo de 2021 se allegó al correo institucional contestación de la demanda a través de apoderado judicial, sin formular excepciones. Igualmente, el día 11 de mayo de 2021 fue allegado escrito de adición de la demanda y el auto admisorio fue remitido por la actora al pasivo el 29 de abril de 2021. Así mismo, que el doctor Freddy Alfonso Acelas en su condición de apoderado de la parte demandada, el pasado 06 de Agosto solicitó fijación de fecha para audiencia.

Gramalote, 06 de Septiembre de 2021

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL.- Gramalote, seis de Septiembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **veintidós (22) de Septiembre de 2021, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y en concordancia con los artículos 2, 3 y 7 del decreto 806 de 2020, los intervinientes deberán estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia, a través de la aplicación TEAMS, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales se recibirán en la audiencia. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de la inasistencia, conforme al artículo 372 ibídem.

Siendo la oportunidad, se dispone al decreto de **PRUEBAS**, así:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma, que reúnan los requisitos de Ley.

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia, los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente se previene a las partes para que cinco (5) días antes de la fecha fijada, alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este Juzgado jprmunicipalgra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ